



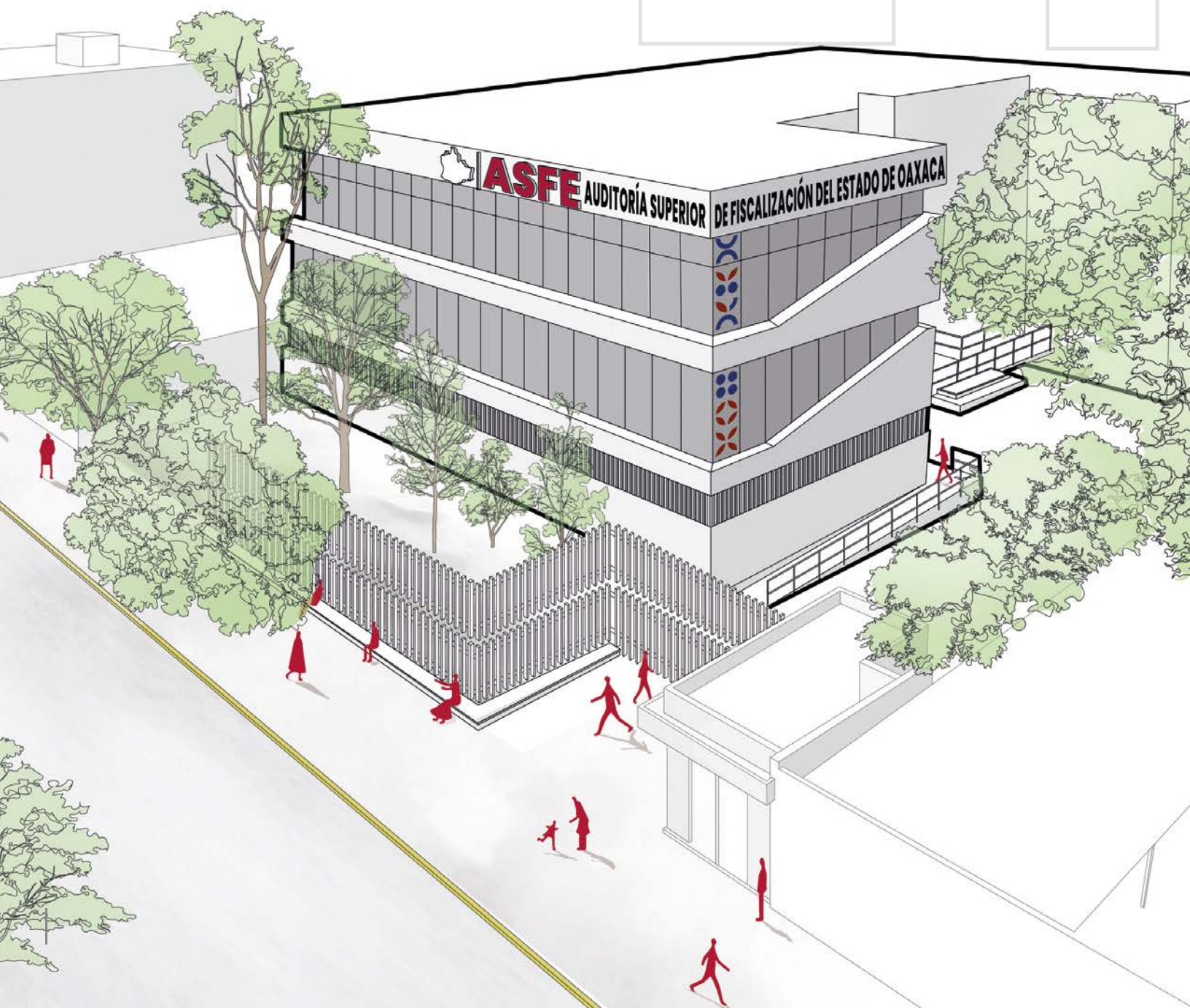
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SANTIAGO YOLOMÉCATL, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/095/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/095/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/095/2025**.

A través del oficio número **MSY-PM/499/2024/046**, de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Miguel Tapia Pérez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **diez de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Miguel Tapia Pérez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las



justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Miguel Tapia Pérez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, presentó información y documentación para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día veintidós de agosto de dos mil veinticinco

▪ **NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

Mediante oficio número **ASFE/OT/0338/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/095/2025**, a los siguientes servidores públicos:

- C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño “A”.
- C. Oliva Laurentina Pérez Pérez: Auditor.

▪ **CRITERIOS DE SELECCIÓN**

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ **OBJETIVO**

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

“ II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;*
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,*
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”*

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$12,763,067.14 (Doce millones setecientos sesenta y tres mil sesenta y siete pesos 14/100 M.N.)
Muestra:	\$8,284,768.89 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.)
Alcance (%):	64.91%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente resultado **AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“**RESULTADO: AD-01** **CON OBSERVACIÓN**

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS



La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado, aprobado y publicado, a través de gaceta municipal, conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE Y	\$11,317,255.31		1 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$6,350,284.41	\$7,686,144.59
2	PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA Y			2 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$1,720,116.90	\$1,695,303.35
3	AGUA Y SANEAMIENTO		1 AGUA Y SANEAMIENTO	3 AGUA SANEAMIENTO Y	\$3,246,854.00	\$2,235,145.10
-	-		-	4 DEPORTE	-	\$547,849.80
-	-		-	5 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	-	\$598,624.30
-	-		2 URBANIZACION	-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
TOTALES		\$11,317,255.31	\$23,859,471.36		\$11,317,255.31	\$12,763,067.14

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$11,317,255.31 (Once millones trescientos diecisiete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 31/100 M.N.)**, para ejercer mediante 3 Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”**, **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”** y **“Agua y Saneamiento”**, mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado.

Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$12,763,067.14 (Doce millones setecientos sesenta y tres mil sesenta y siete pesos 14/100 M.N.)**, para ejercer a través de 5 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$11,317,255.31 (Once millones trescientos diecisiete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 31/100 M.N.)** para ejercer a través de 3 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$1,445,811.83 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos once pesos 83/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente.

Derivado de lo anterior, se constató que la Entidad Fiscalizable presentó el documento denominado **“PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024”**, mismo que publicó a través de su Gaceta Municipal. Sin embargo, se observó que:

- a) No presentó evidencia que acredite haber aprobado el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado, ni tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización;
- b) 1 de los 2 Programas Presupuestarios, contenidos en el **Presupuesto de Egresos Modificado**, denominado **“Urbanización”** no fue registrado en la **Cuenta Pública Municipal**, y tampoco presentó evidencia que acredite que éste haya prevalecido al final del ejercicio fiscal en revisión.

Y, a pesar de que la Entidad Fiscalizable presentó el **“PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024”**, en el cual aprueban el monto de **\$23,859,471.36 (Veintitrés millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 36/100 M.N.)**, se identificó que el monto no coincide con lo registrado en **Cuenta Pública** como **Presupuesto Modificado** en cantidad de **\$12,763,067.14 (Doce millones setecientos sesenta y tres mil sesenta y siete pesos 14/100 M.N.)**, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$11,096,404.22 (Once millones noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 22/100 M.N)** el cual representa un aumento al importe modificado registrado en **Cuenta Pública**. Derivado de lo anterior, se observó que:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó un **Presupuesto de Egresos Modificado**, en el cual apruebe el importe que fue registrado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado** en cantidad de **\$12,763,067.14 (Doce millones setecientos sesenta y tres mil sesenta y siete pesos 14/100 M.N.)**. En consecuencia, no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través esta Auditoría;
- b) Por lo descrito en el inciso anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó las modificaciones al Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”** en aumento al presupuesto por el importe de **\$1,335,860.18 (Un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta pesos 18/100 M.N.)**;
- c) Asimismo, con relación a los 2 Programas Presupuestarios denominados **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”** y **“Agua y Saneamiento”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto en disminución por los importes de **\$24,813.55 (Veinticuatro mil ochocientos trece pesos 55/100 M.N.)** y **\$1,011,708.90 (Un millón**



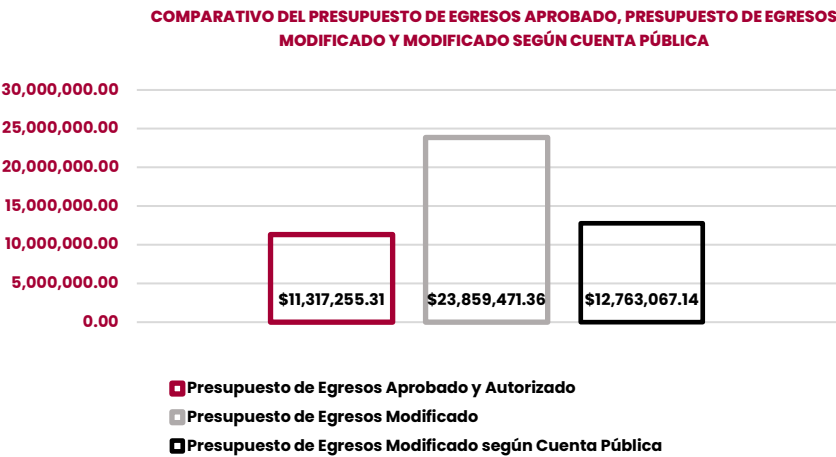
once mil setecientos ocho pesos 90/100 M.N.), respectivamente, con relación al Presupuesto aprobado, por cada uno de los dos Programas Presupuestarios;

- d) Además, en 2 Programas Presupuestarios denominados como “Deporte” e “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, registrados en la Cuenta Pública con importe total modificado de \$1,146,474.10 (Un millón ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.); no acreditó su aprobación a través de un Presupuesto de Egresos.

Para concluir, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el documento denominado “ACTA DE SESIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO”, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro. Sin embargo, al no presentar las modificaciones al Presupuesto de Egresos, no acreditó que el acta corresponda a la aprobación de las mismas. Por lo anterior, se observó que:

- a) La Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado y publicado las Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024, ni tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos en el Presupuesto de Egresos Aprobado, Presupuesto de Egresos Modificado y monto modificado en la Cuenta Pública 2024, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al Presupuesto de Egresos Aprobado y a las registradas en la Cuenta Pública Municipal, discrepancias por el importe de 1,445,811.83 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos once pesos 83/100 M.N.) correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el Presupuesto de Egresos y modificado en la Cuenta Pública Municipal. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la Cuenta Pública, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

De igual manera, se advierte que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al Presupuesto de Egresos Modificado y a las registradas en la Cuenta Pública Municipal, discrepancias por el importe de \$11,096,404.22 (Once millones noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 22/100 M.N) correspondiente a la diferencia entre el monto registrado para ejercer en el Presupuesto de Egresos Modificado y modificado en la Cuenta Pública Municipal. Lo anterior, toda vez que el importe del Presupuesto de Egresos Modificado no corresponde con el registro en la Cuenta Pública en la columna de Presupuesto Modificado, además, que no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la Cuenta Pública, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aún considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo

primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/095/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación relativa a que no presentó evidencia que acredite haber aprobado el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado, ni tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *"...PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS:El Presupuesto de Egresos Modificado fue aprobado con fecha de Acta de Sesión de Cabildo el 04 de marzo del 2024, y efectivamente no se remitió copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado, solo quedo a resguardo del Archivo Municipal..."*por lo que esta manifestación de que NO remitió copia del mismo al Congreso del Estado a través del Órgano Fiscalizador, debe ser valorada como una confesión expresa, que hace prueba plena en contra del la Entidad Fiscalizable, razón por la cual no acreditó la existencia de dicha documental.

Asimismo, presentó copias certificadas del documento denominado **"PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024"**, anexando a éste, copias certificadas del **"ACTA DE SESIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO"**, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, en la cual *"...SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A ESTE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2024..."*, sin embargo, el **"PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024"** presentado en el proceso de solventación, no coincide con el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado en el oficio número **MSY-PM/499/2024/046**, de fecha diez de abril del dos mil veinticinco. Como resultado, la Entidad Fiscalizable creó ambigüedad respecto de la información presentada, toda vez que la documentación que exhiben ha sido distinta para cada momento del proceso de fiscalización. Por lo anterior, no acreditó que el Presupuesto de Egresos Modificado corresponda al Acta de aprobación presentada considerando la existencia de dos Presupuestos de Egresos Modificados. Además, el Acta en cuestión, sólo hace referencia a la aprobación de las modificaciones, no a la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado. De igual forma, no presentó evidencia que acredite la remisión del **Presupuesto de Egresos Modificado** al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida. En consecuencia, se tiene por no atendida la presente observación.**

Acerca de la observación en la que señala que 1 de los 2 Programas Presupuestarios, contenidos en el **Presupuesto de Egresos Modificado**, denominado **"Urbanización"** no fue registrado en la **Cuenta Pública Municipal** y tampoco presentó evidencia que acredite que éste haya prevalecido al final del ejercicio fiscal en revisión, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *"...PRESUPUESTO DE*



EGRESOS Y SUS PROGRAMAS: ...De acuerdo al Presupuesto de Egresos Modificado, presentado al Inicio de esta Auditoría de Desempeño, se hace del conocimiento que el Programa de “Urbanización” fue considerado un error administrativo, dicho error ya fue solventado y se encuentra en la página oficial <https://santiagoyolomecatl.gob.mx/doctos/2024/anual/modificacion2024.pdf>.”

No obstante, al revisar el enlace proporcionado, se constató que el archivo disponible corresponde a un PDF denominado “Original del presupuesto de egresos modificado correspondiente al ejercicio fiscal 2024”, anexado en copias certificadas como “**PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024**”. En dicho documento se observa que, en su artículo 9 ya no contempla el Programa Presupuestario “Urbanización”. Asimismo, anexa en copias certificadas el “ACTA DE SESIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO”, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro. Sin embargo, el “**PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024**” presentado en el proceso de solventación, no coincide con el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado en el oficio número **MSY-PM/499/2024/046**, de fecha diez de abril del dos mil veinticinco. Respecto de la presente observación del **Resultado AD-01**; la Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio y argumentos que fueron transcritos en este **Resultado AD-01** con relación a la observación de la aprobación del **Presupuesto de Egresos Modificado**, argumentos que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado. **Por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.**

Con relación a la observación referente a que no presentó un **Presupuesto de Egresos Modificado**, en el cual apruebe el importe que fue registrado en la **Cuenta Pública Municipal** como Presupuesto Modificado en cantidad de **\$12,763,067.14 (Doce millones setecientos sesenta y tres mil sesenta y siete pesos 14/100 M.N.)**. En consecuencia, no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través esta Auditoría, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual argumentó lo que la letra dice: “...PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS: ...Esta entidad fiscalizable hace de su conocimiento que el Presupuesto de Egresos Modificado presentado al inicio, tuvo un error administrativo en el **Capítulo II Artículo 3**, que decía: “**\$23,859,471.36**” y tenía que decir: “**\$12,763,067.14**”, dicho error ya se encuentra solventado y publicado en la página <https://santiagoyolomecatl.gob.mx/doctos/2024/anual/modificacion2024.pdf>...”

Sin embargo, al revisar el enlace proporcionado, se constató que el archivo disponible corresponde a un PDF denominado “Original del presupuesto de egresos modificado correspondiente al ejercicio fiscal 2024”, como evidencia anexa copias certificadas del documento denominado “**PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024**”, así como también, anexa en copias certificadas el “ACTA DE SESIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO”, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro. No obstante, el “**PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024**” presentado en el proceso de solventación, no coincide con el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado en el oficio número **MSY-PM/499/2024/046**, de fecha diez de abril del dos mil veinticinco. Respecto de la presente observación del **Resultado AD-01**; la Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio y argumentos que fueron transcritos en este **Resultado AD-01** con relación a la observación de la aprobación del **Presupuesto de Egresos Modificado**, argumentos que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado. Además, con relación a la publicación, el archivo PDF disponible en el enlace no contiene la leyenda “GACETA MUNICIPAL”, fecha de publicación, número, volumen, ejercicio fiscal u otro elemento que pueda identificar que dicho “**PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024**” se encuentra publicado en su Gaceta. Tampoco presentó evidencia de haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización. **Por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.**

Sobre la observación relativa a que no acreditó las modificaciones al Programa Presupuestario **"Administración Eficiente y Transparente"** en aumento al presupuesto por el importe de **\$1,335,860.18 (Un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta pesos 18/100 M.N.)**; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *"PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS: ...De acuerdo a los Programas Presupuestarios **"Administración Eficiente y Transparente"**, el aumento es derivado al ajuste en Participaciones Municipales de Acuerdo al Periódico oficial 2024...y que ahora se presentan en el Presupuesto de Egresos Modificado y Publicado en el Página oficial <https://santiagoyolomecatl.gob.mx/doctos/2024/anual/modificacion2024.pdf>..."*

Sin embargo, al revisar el enlace proporcionado, se constató que el archivo disponible es un PDF denominado *"Original del presupuesto de egresos modificado correspondiente al ejercicio fiscal 2024"*, como evidencia anexa copias certificadas del documento denominado **"PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024"**, así como también, anexa en copias certificadas el *"ACTA DE SESIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO(SIC) DE EGRESOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO"*, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro. No obstante, el **"PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024"** presentado en el proceso de solventación, no coincide con el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado en el oficio número **MSY-PM/499/2024/046**, de fecha diez de abril del dos mil veinticinco. Respecto de la presente observación del **Resultado AD-01**; la Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio y argumentos que fueron transcritos en este **Resultado AD-01** con relación a la observación de la aprobación del **Presupuesto de Egresos Modificado**, argumentos que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado. **Por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.**

Con relación a la observación referente a que 2 Programas Presupuestarios denominados **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"** y **"Agua y Saneamiento"**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto en disminución por los importes de **\$24,813.55 (Veinticuatro mil ochocientos trece pesos 55/100 M.N.)** y **\$1,011,708.90 (Un millón once mil setecientos ocho pesos 90/100 M.N.)**, respectivamente, con relación al Presupuesto aprobado, por cada uno de los dos Programas Presupuestarios; la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *"PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS: ...los Programas **"Prevención, Protección, y Seguridad Ciudadana"** y **"Agua y Saneamiento"**, las disminuciones de los importes se derivan a ajustes en las Obras a Ejecutar durante el ejercicio 2024, ... de acuerdo a las necesidades propias y prioritarias de este Honorable Ayuntamiento y que ahora se presentan en el Presupuesto de Egresos Modificado y Publicado en la página oficial <https://santiagoyolomecatl.gob.mx/doctos/2024/anual/modificacion2024.pdf>..."*

Sin embargo, al revisar el enlace proporcionado, se constató que el archivo disponible es un PDF denominado *"Original del presupuesto de egresos modificado correspondiente al ejercicio fiscal 2024"*, como evidencia anexa copias certificadas del documento denominado **"PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024"**, así como también, anexa en copias certificadas el *"ACTA DE SESIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO"*, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro. No obstante, el **"PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024"** presentado en el proceso de solventación, no coincide con el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado en el oficio número **MSY-PM/499/2024/046**, de fecha diez de abril del dos mil veinticinco.

Respecto de la presente observación del **Resultado AD-01**; la Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio y argumentos que fueron transcritos en este **Resultado AD-01** con relación a la



observación de la aprobación del **Presupuesto de Egresos Modificado**, argumentos que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado. **Por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.**

En cuanto a la observación en la que se señala que 2 Programas Presupuestarios denominados como **“Deporte”** e **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, registrados en la **Cuenta Pública** con importe total modificado de **\$1,146,474.10 (Un millón ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)**; no acreditó su aprobación a través de un **Presupuesto de Egresos**, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *“PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS:...mismas que a su vez representan un aumento a los programas **“Deporte”** e **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, que dichos importes modificados se derivan a Obras a Ejecutar durante el ejercicio 2024, de acuerdo a las necesidades propias y prioritarias de este Honorable Ayuntamiento y que ahora se presentan en el Presupuesto de Egresos Modificado y Publicado en la página oficial <https://santiagoyolomecatl.gob.mx/doctos/2024/anual/modificacion2024.pdf>.”*

Sin embargo, al revisar el enlace proporcionado, se constató que el archivo disponible es un PDF denominado *“Original del presupuesto de egresos modificado correspondiente al ejercicio fiscal 2024”*, como evidencia anexa copias certificadas del documento denominado **“PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024”**, así como también, anexa en copias certificadas el *“ACTA DE SESIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO”*, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro. No obstante, el **“PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024”** presentado en el proceso de solventación, no coincide con el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado en el oficio número **MSY-PM/499/2024/046**, de fecha diez de abril del dos mil veinticinco.

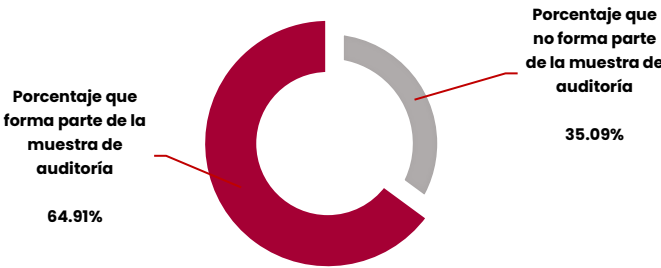
Respecto de la presente observación del **Resultado AD-01**; la Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio y argumentos que fueron transcritos en este **Resultado AD-01** con relación a la observación de la aprobación del **Presupuesto de Egresos Modificado**, argumentos que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado. Motivo por el cual no acreditó la aprobación de los Programas Presupuestarios denominados como **“Deporte”** e **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**. Además, el Acta en cuestión, sólo hace referencia a la aprobación de las modificaciones, sin dar validez a la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado. **Por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.**

Respecto a la observación referente a que no acreditó haber elaborado, aprobado y publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, ni tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$1,445,811.83 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos once pesos 83/100 M.N.)** correspondiente a la diferencia



MUESTRA DE AUDITORÍA



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que el Programa Presupuestario, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado AD-01.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado “PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CON ENFOQUE PARTICIPATIVO” correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, también presentó oficio número DG/PLANEACION/SGPI/DPE/0069/2025, con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual, el Director de Planeación Estatal del Instituto de Planeación para el Bienestar, informó al presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable que el Plan Municipal “cumple con los criterios técnicos y metodológicos requeridos para su validación”.

Y, habiendo realizado una consulta en la página de SISPLADE, se constató que dicho Plan fue validado por la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, tal como se muestra en el siguiente link https://sisplade.oaxaca.gob.mx/BM_SIM_Services/PlanesMunicipales/2023_2025_/OfRegistroMunicipios/499.pdf. No obstante, se observó que:

- a. No presentó evidencia que acredite la publicación del Plan como lo establece la normatividad aplicable:

Además, presentó el documento denominado “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO...”, de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro. Observándose que.

- a) La fecha de aprobación excede el límite que la normatividad establece

Por otra parte, respecto del Programa Presupuestario “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, se verificó que la Entidad Fiscalizable acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa, se encuentra alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo.

Sin embargo, del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, de la revisión y análisis realizado al Programa Presupuestario “Administración Eficiente y Transparente” mismo que forma parte de la muestra de auditoría, se observó que las acciones registradas en la Cuenta Pública Municipal, no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de “SERVICIO” u “OBRA”, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZAD O EN PRESUPUES TO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
ADMINIST RACIÓN EFICIENTE Y TRANSPA RENTE	SI	LAS FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES SON ADMINISTRADAS CON APEGO A LAS NORMAS VIGENTES	ADMINISTRA CIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS EN LA ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	SERVICIO MSY/202 4/02	\$2,033,858.72	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			FINANZAS PUBLICAS	SERVICIO MSY/202 4/01	\$1,546,364.68				
				SERVICIO MSY/202 4/05	\$2,170,080.65				
				SERVICIO MSY/202 4/06	\$1,715,549.6				
				OBRA: -	\$900.13				
				SERVICIO MSY/202 4/04	\$62,482.86				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	NO	BRINDAR ILUMINACION NECESARIA EN LAS VIABILIDADES DE LA LOCALIDAD	AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	FIII/006 - AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS CALLES DE SANTIAGO YOLOMECATL (2024)	\$485,893.13	SANTIAGO YOLOMECATL CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	INFRESTRUTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA
				FIII/007 - REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS CALLES DE SANTIAGO YOLOMECATL (2024)	\$112,731.17				

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$7,529,236.64 (Siete millones quinientos veintinueve mil doscientos treinta y seis pesos 64/100 M.N.)** relativo al Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, correspondiente al importe devengado, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en Cuenta Pública establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué obra o servicios son los que ejecutaron durante el ejercicio fiscal a través del Programa Presupuestario mencionado y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éstos cumplieran con el objetivo del Programa Presupuestario, tampoco acreditó que el objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo ni con los del Estatal.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 44 fracción III, 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/095/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Sobre la observación relativa a que el Programa Presupuestario, **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice:

*“PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS:...mismas que a su vez representan un aumento a los programas...”***“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, que dichos importes modificados se derivan a Obras a Ejecutar durante el ejercicio 2024, de acuerdo a las necesidades propias y prioritarias de este Honorable Ayuntamiento y que ahora se presentan en el Presupuesto de Egresos Modificado y Publicado en la página oficial <https://santiagoyolomecatl.gob.mx/doctos/2024/anual/modificacion2024.pdf>.”

Sin embargo, al revisar el enlace proporcionado, se constató que el archivo disponible es un PDF denominado *“Original del presupuesto de egresos modificado correspondiente al ejercicio fiscal 2024”*, como evidencia anexa copias certificadas del documento denominado **“PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024”**, así como también, anexa en copias certificadas el *“ACTA DE SESIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO”*, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro. No obstante, el **“PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024”** presentado en el proceso de solventación, no coincide con el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado en el oficio número **MSY-PM/499/2024/046**, de fecha diez de abril del dos mil veinticinco.

Respecto de la presente observación del **Resultado AD-01**; la Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio y argumentos que fueron transcritos en este **Resultado AD-01** con relación a la observación de la aprobación del **Presupuesto de Egresos Modificado**, argumentos que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado. Derivado de lo descrito en la observación del **Resultado AD-01**, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del Programa Presupuestario denominado como **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**. Además, el Acta en cuestión, sólo hace referencia a la aprobación de las modificaciones, no a la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado. **Por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.**

Respecto a la observación relativa a que no presentó evidencia que acredite la publicación del Plan como lo establece la normatividad aplicable, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *“...PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS: ... me permito manifestarle, que dicho documento no se publicó en el periódico oficial del Estado, debido al alto costo del mismo y el municipio no cuenta con los recursos suficientes.”* Sin embargo, no presentó evidencia que demuestre que el **Plan Municipal de Desarrollo** haya seguido el proceso que la normatividad aplicable establece, es decir, publicar el Plan Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida. Por lo que, se tiene por no atendida la presente observación.**

Acerca de la observación en la que se señala que la fecha de aprobación del documento **“ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO...”**, excede el límite que la normatividad establece; la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *“...PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS: De acuerdo al punto a solventar se hace del conocimiento de ese órgano fiscalizador, que el Plan Municipal de Desarrollo con enfoque participativo para el periodo 2023-2025, se presentó fuera del plazo señalado por la Ley*

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esto es, debido al desconocimiento del procedimiento ante el Instituto de Planeación para el Bienestar del estado de Oaxaca, para la presentación de dicho documento; no obstante que se había elaborado desde el primer semestre del año dos mil veintitrés...” Sin embargo, no presentó evidencia que acredite que el **“ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO...”**, se encuentre aprobado dentro del plazo como lo determina la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida. Por lo que, se tiene por no atendida la presente observación.**

En cuanto a la observación en la que se señala que las acciones registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de **“SERVICIO”** u **“OBRA”**, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”** estuviera alineado con los objetivos planteados en el **Plan Estatal de Desarrollo**, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *“...PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS:...El Programa **“Administración Eficiente y Transparente”** se derivan dos proyectos “Administración Eficiente de los Recursos en la administración Pública Municipal” y “Finanzas Publicas” y son gastos ejecutados con Recursos Fiscales, derivados de Impuestos, Derechos, Productos, Contribuciones de Mejora y Aprovechamientos; así mismo, gastos ejecutados con Recursos Federales del Ramo 28; se anexa a la presente copias certificadas del **Reporte de Programas Presupuestarios por Obra o Acción, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024**, presentado en la **Cuenta Pública 2024**, debidamente firmados y sellados por la autoridad municipal, documento que de igual forma, se encuentra publicado en la página oficial <https://santiagoyolomecatl.gob.mx/doctos/2024/anual/programas2024.pdf>.”*

Asimismo, presentó copias certificadas del documento denominado **“REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA O ACCIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”**. Sin presentar evidencia relativa y específica de las obras/acciones realizadas y registradas únicamente como **“SERVICIO”** y **“OBRA”** del Programa Presupuestario denominado **“Administración Eficiente y Transparente”**. **Por lo que, se tiene por no atendida la presente observación.**

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$7,529,236.64 (Siete millones quinientos veintinueve mil doscientos treinta y seis pesos 64/100 M.N.)** relativo al Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, correspondiente al importe devengado, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en Cuenta Pública establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué obra o servicios son los que ejecutaron durante el ejercicio fiscal a través del Programa Presupuestario mencionado y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éstos cumplieran con el objetivo del Programa Presupuestario, tampoco acreditó que el objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo ni con los del Estatal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades**



Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 44 fracción III, 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente resultado **AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03

CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que el Programa Presupuestario, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01.**

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Se constató que el documento denominado **"ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2024"**, mismo que fue aprobado conforme a la normatividad aplicable, fue presentado en copias certificadas. Sin embargo, el número de fojas señaladas en la certificación, no coincide con el número de fojas contenidas en el documento. En consecuencia, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que el número de fojas descritas en la hoja de certificación sea el número total de fojas que componen el documento, éste no produce convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por lo que se observó que dichas copias carecen de valor probatorio, al considerar que pudiera existir información no contemplada en el documento presentado por la Entidad Fiscalizable.

Además, del Acta de priorización señalada en el párrafo anterior, la Entidad Fiscalizable presentó dos Addendums a la misma. El primero con fecha de aprobación del cuatro de agosto del dos mil veinticuatro y el segundo con fecha del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro. Identificándose que, en el segundo addendum priorizó la obra **"FIII/006 - AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DE SANTIAGO YOLOMECATL (2024)"** registrada como ejecutada y reportada en la **Cuenta Pública Municipal**, correspondiente al Programa Presupuestario **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, es decir; sólo priorizó en ese documento 1 de 2 obras registradas como ejecutadas.

Sin embargo, se observó que, en los documentos descritos en los párrafos anteriores, del presente resultado, no priorizó la obra **"FIII/007 - REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DE SANTIAGO YOLOMECATL (2024)"** registrada como ejecutada y reportada en la **Cuenta Pública Municipal**, correspondiente al Programa Presupuestario **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**. Por lo que, 1 de 2 obras, se ejecutó sin acreditar haberla priorizado.

Asimismo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado la obra y los servicios ejecutados y reportados en la **Cuenta Pública**, a través del Programa Presupuestario **"Administración Eficiente y Transparente"**. Toda vez que, en el Acta de Priorización y en sus Addendums, las obras y acciones cuentan con nombres específicos. No obstante, en la **Cuenta Pública**, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario **"Administración Eficiente y Transparente"**, se encuentran registradas, únicamente bajo la denominación de **"OBRA"** y **"SERVICIO"**.

Por lo que, del estudio a la **Cuenta Pública Municipal**, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario mencionado en el párrafo anterior, no cuentan con nombres específicos con el que acredite su priorización en el Acta en revisión.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024, en donde acreditó el registro de la totalidad de las obras ejecutadas del Programa Presupuestario **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**. Sin embargo, se observó que:

- a) Presentó el documento denominado **"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024..."**, de fecha diecisiete de mayo de

dos mil veinticuatro. Sin embargo, de acuerdo con la normatividad vigente, el **Programa Anual de Obras** fue aprobado fuera del plazo establecido;

- b) No acreditó que el **Programa Anual de Obras** cuente con los requisitos mínimos que la normatividad considera que debe contener;
- c) La Entidad Fiscalizable no acreditó que dicho documento haya sido publicado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado la totalidad de obras y servicios ejecutados a través de Programas Presupuestario; tampoco acreditó la aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48 y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 fracciones V y XII párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/095/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Sobre la observación relativa a que el Programa Presupuestario, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice:

"PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS:...mismas que a su vez representan un aumento a los programas..."**"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, que dichos importes modificados se derivan a Obras a Ejecutar durante el ejercicio 2024, de acuerdo a las necesidades propias y prioritarias de este Honorable Ayuntamiento y que ahora se presentan en el Presupuesto de Egresos Modificado y Publicado en la página oficial <https://santiagoyolomecatl.gob.mx/doctos/2024/anual/modificacion2024.pdf>."

Sin embargo, al revisar el enlace proporcionado, se constató que el archivo disponible es un PDF denominado *"Original del presupuesto de egresos modificado correspondiente al ejercicio fiscal 2024"*, como evidencia anexa copias certificadas del documento denominado **"PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024"**, así como también, anexa en copias certificadas el *"ACTA DE SESIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO"*, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro. No obstante, el **"PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024"** presentado en el proceso de solventación, no coincide con el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado en el oficio número **MSY-PM/499/2024/046**, de fecha diez de abril del dos mil veinticinco.

Respecto de la presente observación del **Resultado AD-03**; la Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio y argumentos que fueron transcritos en este **Resultado AD-01** con relación a



la observación de la aprobación del **Presupuesto de Egresos Modificado**, argumentos que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado. Motivo por el cual no acreditó la aprobación del Programa Presupuestario denominado como **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**. Además, el Acta en cuestión, sólo hace referencia a la aprobación de las modificaciones, sin mencionar la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado. **Por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.**

Respecto a la observación relativa a que el número de fojas descritas en la hoja de certificación no es el número total de fojas que componen el documento **"ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2024"**, éste no produce convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por lo que se observó que dichas copias carecen de valor probatorio, al considerar que pudiera existir información no contemplada en el documento presentado, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *"...APROBACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS: De acuerdo al **"Acta de priorización de obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)"**, se anexan copias certificadas de la Acta de priorización de obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) 2024 ya que efectivamente no se señaló correctamente el número de fojas. Este documento también se encuentra publicado en el siguiente link: <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade2/Actas/2024/499/Priorizaci%c3%b3n%20de%20Obras%202024.pdf> de la página oficial del instituto de plantación para el Bienestar (SISPLADE)."* Asimismo, presentó copias certificadas del documento denominado **"ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2024"**, por tanto, **se tiene por atendida la presente observación.**

En cuanto a la observación en la que se señala que no priorizó la obra **"FIII/007 - REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DE SANTIAGO YOLOMECATL (2024)"** registrada como ejecutada y reportada en la **Cuenta Pública Municipal**, correspondiente al Programa Presupuestario **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *"APROBACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS: ...De acuerdo al segundo addendum donde se priorizó la obra **FIII/006-"AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DE SANTIAGO YOLOMECATL (2024)"** solo priorizo una obra de dos debido a la valoración del recurso disponible, se solicitó agregar dichas obras con el fin de realizar los proyectos y poder obtener el costo total de ambas, sin embargo el municipio se rige por usos y costumbres, por tal motivo la obra ejecutada dentro de este addendum fue por decisión del pueblo al conocer el recurso necesario para cada una de ellas. De acuerdo a la obra priorizada **FIII/007-"REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DE SANTIAGO YOLOMECATL (2024)"** esta obra si fue priorizada, dentro de la Priorización **Acta de priorización de obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** con fecha 28 de febrero de 2024 publicada <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade> con numero de prioridad 07 con nombre "Mantenimiento de alumbrado público en varias calles de Santiago Yolomecatl" fue cambiada de nombre por medio de un oficio con numero: **MSY/499/089** la cual fue autorizada por el Departamento de Enlace de planeación participativa de la DG-INPLAN Tamazulapam y quedó de la siguiente manera: **REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DE SANTIAGO YOLOMECATL**. Dicha modificación se encuentra publica en el siguiente enlace:*

<https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPriorizacionMunicipio.aspx?idMunicipio=499>.”

Asimismo, presentó copia certificada del oficio número **MSY/499/089** de fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable dirigido a la Directora General del Instituto de Planeación General del Instituto de Planeación para el Bienestar, a través del cual solicita la apertura y validación del cambio de nombre del proyecto. Además, presentó dos capturas de pantalla de la publicación del cambio de nombre autorizado, en las ligas: <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade2/ProyectosMunicipales.aspx> y <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPriorizacionMunicipio.aspx?idMunicipio=499>, motivo por el cual acreditó haber priorizado la obra **“FIII/007 - REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS CALLES DE SANTIAGO YOLOMECATL (2024)”**, por tanto, se tiene por atendida la presente observación.

Acerca de la observación en la que se señala que no acreditó haber priorizado o contemplado la obra y los servicios ejecutados y reportados en la **Cuenta Pública**, a través del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**. Toda vez que, en el Acta de Priorización y en sus Addendums, las obras y acciones cuentan con nombres específicos. No obstante, en la **Cuenta Pública**, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, se encuentran registradas, únicamente bajo la denominación de **“OBRA”** y **“SERVICIO”**, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *“APROBACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS...De acuerdo al programa Presupuestario “Administración Eficiente y Transparente” no se registraron con nombres específicos debido a un error administrativo, por lo tanto, en se tendrá más cuidado con el registro de cada una de ellas.”*

Sin embargo, no presentó evidencia que acredite haber priorizado o contemplado la obra y los servicios ejecutados a través del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**. Por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.

Sobre la observación relativa a que no acreditó que el documento denominado **“ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024...”**, haya sido aprobado dentro el plazo establecido que la normatividad vigente considera, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *“APROBACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS...De acuerdo al “Programa anual de Obras del ejercicio fiscal 2024” del inciso A fue publicado en Original de la gaceta municipal extraordinaria número 01, de fecha 08 de junio de 2024, en la cual se encuentra publicado el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2024. Con Oficio No. MSY-PM/499/2024/046 con ASUNTO: Se remite la documentación e información requeridos, en la Auditoría de Desempeño Núm. OA/CPM/095/2025 con fecha Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca., a 10 de abril de 2025. ...De acuerdo al “Programa anual de Obras del ejercicio fiscal 2024” del inciso C fue publicado fuera del plazo establecido debido a el atraso del recurso de la distribución de los recursos del FONDO III correspondiente que complico la programación de obras, ya que es necesario contar con proyectos ejecutivos para conocer el costo de cada una de ellas y así poder priorizar las obras a realizar en el ejercicio correspondiente, cabe mencionar que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Santiago Yolomécatl se rige bajo USOS Y COSTUMBRES, por lo que se informa a los habitantes mediante reuniones. Esta misma situación atraso la distribución de recursos para las obras...”*

Sin embargo, por lo antes descrito, no presentó evidencia relativa a que el **Programa Anual de Obras** haya sido aprobado dentro del plazo establecido. **Por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.**

Con relación a la observación referente a que no acreditó que el **Programa Anual de Obras** cuente con los requisitos mínimos que la normatividad considera que debe contener, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *"APROBACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS: ...De acuerdo al **"Programa anual de Obras del ejercicio fiscal 2024"** del inciso B se informaron únicamente obras realizadas con el **RAMO GENERAL 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)**, en el ejercicio fiscal 2024 no se realizó ninguna obra del FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) ni del RAMO 28 APORTACIONES MUNICIPALES..."*. Sin embargo, y de acuerdo con lo antes transcrito, no presentó evidencia de que el **Programa Anual de Obras** cuente con los requisitos mínimos que la normatividad considera que debe contener, **Por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.**

En cuanto a la observación en la que se señala que no acreditó que el **Programa anual de Obras** haya sido publicado de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *"APROBACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS: ...De acuerdo al **"Programa anual de Obras del ejercicio fiscal 2024"** del inciso C fue publicado fuera del plazo establecido debido a el atraso del recurso de la distribución de los recursos del FONDO III correspondiente que complico la programación de obras, ya que es necesario contar con proyectos ejecutivos para conocer el costo de cada una de ellas y así poder priorizar las obras a realizar en el ejercicio correspondiente, cabe mencionar que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Santiago Yolomécatl se rige bajo USOS Y COSTUMBRES, por lo que se informa a los habitantes mediante reuniones. Esta misma situación atraso la distribución de recursos para las obras..."*. Sin embargo, y de acuerdo con lo antes transcrito, no presentó evidencia que acredite que el **Programa anual de Obras** haya sido publicado de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable. **Por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48 y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 fracciones V y XII párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente resultado **AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que el Programa Presupuestario, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite haber elaborado y autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente al programa señalado, los cuales deberían estar incluidos en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente.

Por otra parte, se constató que el Programa Presupuestario **"Administración Eficiente y Transparente"** fue aprobado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite haber elaborado y autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente al programa señalado, los cuales deberían estar incluidos en el mismo **Presupuesto de Egresos** correspondiente.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/095/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación relativa a que el Programa Presupuestario, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, en consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite haber elaborado y autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente al programa señalado, los cuales deberían estar incluidos en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS... En este punto y como se mencionó anteriormente el Programa*



“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles” fue ejecutado en el Ejercicio Fiscal 2024 de acuerdo a las necesidades de este Honorable Ayuntamiento y mediante el Programa Simca Ultra, se elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y los Árboles de Problemas y Objetivos, se encuentran dentro del Presupuesto de Egresos Modificado, debidamente autorizados por el Cabildo Municipal, y se puede constatar la Publicación en la

Página

Oficial

<https://santiagoyolomecatl.gob.mx/doctos/2024/anual/matriz2024.pdf...>” De la aprobación del Programa Presupuestario observado, la Entidad Fiscalizable creó ambigüedad respecto de la información presentada, toda vez que la documentación que exhiben ha sido distinta para cada momento del proceso de fiscalización. Por lo anterior, no acreditó que el Presupuesto de Egresos Modificado corresponda al Acta de aprobación presentada considerando la existencia de dos Presupuestos de Egresos Modificados. Motivo por el cual no acreditó la aprobación del Programa Presupuestario denominado como **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**. Además, el Acta en cuestión, sólo hace referencia a la aprobación de las modificaciones, no a la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado. Asimismo, presentó copias certificadas de **Árboles de Problemas y Árboles de Objetivo** bajo los nombres de: **“INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”** y **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”**, anexo a éste, copias certificadas de la **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** bajo los nombres de **“INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”** Y **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”**. Sin embargo, toda vez que no acreditó la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, por las razones anteriormente expuestas, en consecuencia, no acreditó la aprobación del Programa Presupuestario exhibido en este resultado y, por ende, tampoco acreditó a aprobación de los Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores (MIR). **Por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.**

En cuanto a la observación en la que se señala que no presentó evidencia relativa a la elaboración y autorización del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores (MIR), del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, por lo que no acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML), correspondiente al programa señalado, los cuales deberían estar incluidos en el mismo **Presupuesto de Egresos** correspondiente, la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice: **“DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS...De igual manera el Programa “Administración Eficiente y Transparente” fue aprobado en el Presupuesto de Egresos Aprobado, sin embargo, se envió a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su revisión y fiscalización mediante el Sistema SEID con fecha de Acuse 04 de enero de 2024, y en el sistema Simca se elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) correspondiente, ya que el Presupuesto de Egresos Aprobado se presentó en sistema SEID, el sistema no pide Árboles de Problemas y Objetivos, sin embargo si se elaboraron y ahora se presentan en el Presupuesto de Egresos Modificado que se encuentra Publicado en <https://santiagoyolomecatl.gob.mx/doctos/2024/anual/matriz2024.pdf...>”**

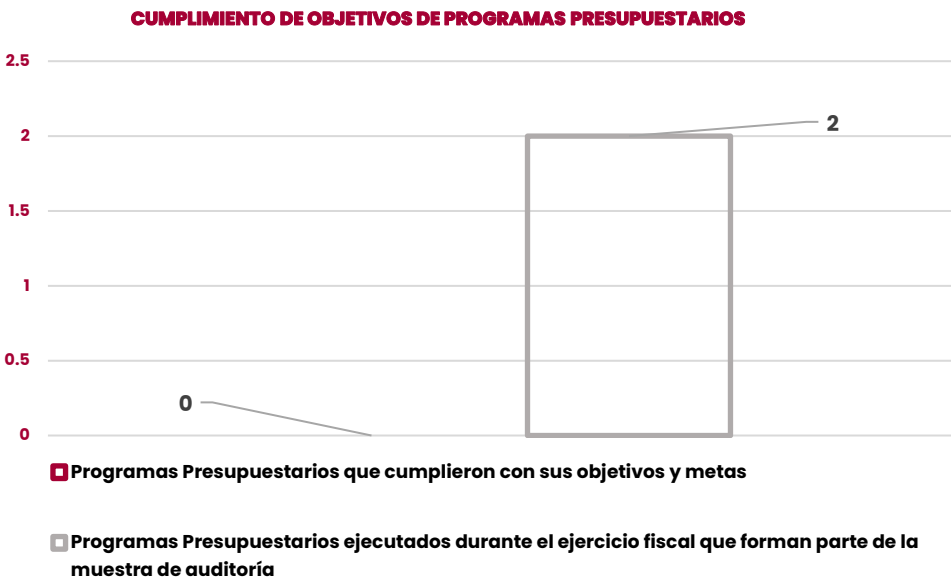
Asimismo, presentó copias certificadas de los **Árboles de Problemas y Árboles de Objetivo** bajo los nombres de **“INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”** y **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”**, así como también, anexa copias certificadas de **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** bajo los nombres de **“INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES”** y **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”**. Respecto de la aprobación del Programa Presupuestario observado, la Entidad Fiscalizable creó ambigüedad respecto de la información presentada, toda vez que la documentación que exhiben ha sido distinta para cada momento del proceso de fiscalización. Por lo anterior, no acreditó que el Presupuesto de Egresos Modificado corresponda al Acta de aprobación

- b) Por lo descrito en el inciso anterior, no acreditó haber elaborado ni aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$598,624.30 (Quinientos noventa y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMA DA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	-	-	-	-	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	100%	90%	\$7,686,144.59
	-	-	-	-	FINANZAS PÚBLICAS	FINANZAS PÚBLICAS	100%	82%	
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	-	-	-	-	AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS VALLES DE LA LOCALIDAD	35 LUMINARIAS	35 LUMINARIAS	\$598,624.30

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:



Derivado de lo anterior, se concluye que la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en consecuencia, no acreditó haber cumplido las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, y 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137**

párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/095/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/095/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Acerca de la observación en la que se señala que no acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación; la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice: **“CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO:....Derivado de la Observación acerca del Programa “Administración Eficiente y Transparente” en dicho punto anterior se presentó la MIR, Los recursos ejecutados con este Programa fueron Recursos Fiscales y Recursos Federales del Ramo 28 de acuerdo a las necesidades del Honorable Ayuntamiento y constan en documentación comprobatoria que se encuentran en los Archivos municipales debidamente firmados y sellados e informados desde la Plataforma del Sistema de Contabilidad Armonizada SIMCA ULTRA...”**.

Asimismo, presentó copias certificadas de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), sin embargo, por las razones expuestas en el resultado **AD-01** referente a la aprobación de los documentos de Presupuesto de Egresos Modificado y presentados en el proceso de fiscalización, mismos que se señalaron que crean ambigüedad respecto de la información contenida, en donde se señala no haber aprobado, entre otros, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en consecuencia las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar las observaciones emitidas, por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.**

Respecto a la observación relativa a que no acreditó que la inversión asignada al Programa presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”** equivalente a **\$7,686,144.59 (Siete millones seiscientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 59/100 M.N.)**, se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y

honradez; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas **del Estado de Oaxaca, por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Sobre la observación relativa a que el Programa Presupuestario **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** fue ejecutado sin haber estado autorizado en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *“CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO: Respecto al Programa “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles” como se mencionó en puntos anteriores se encuentra autorizado en el Presupuesto de Egresos Modificado”*.

Sin embargo, al revisar la información presentada en los resultados anterior relativos a esta observación, se constató que el archivo disponible corresponde a un PDF denominado *“Original del presupuesto de egresos modificado correspondiente al ejercicio fiscal 2024”*, como evidencia anexa copias certificadas del documento denominado **“PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024”**, así como también, anexa en copias certificadas el *“ACTA DE SESIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO”*, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro. No obstante, el **“PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2024”** presentado en el proceso de solventación, no coincide con el **Presupuesto de Egresos Modificado** presentado en el oficio número **MSY-PM/499/2024/046**, de fecha diez de abril del dos mil veinticinco. Respecto de la presente observación del **Resultado AD-05**; la Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio y argumentos que fueron transcritos en este **Resultado AD-01** con relación a la observación de la aprobación del **Presupuesto de Egresos Modificado**, argumentos que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado. Derivado de la argumentación considerada en el **Resultado AD-01**, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación de la información contenida en los documentos de Presupuesto de Egresos Mencionados. **Por tanto, se tiene por no atendida la observación.**

Con relación a la observación referente a que no acreditó haber elaborado ni aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación; la Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación número **MSY-PM/499/2025/199**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual argumentó lo que la letra dice: *“CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO...Respecto al Programa “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, como se mencionó en puntos anteriores se encuentra autorizado en el Presupuesto de Egresos Modificado así mismo la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y fue elaborado para Obras Públicas del ejercicio 2024, y constan en documentación comprobatoria que se encuentran en los Archivos municipales debidamente firmados y sellados e informados desde la Plataforma del Sistema de Contabilidad Armonizada SIMCA ULTRA.”* Sin embargo, al no haber aprobado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, **por tanto, se tiene por no atendida la presente observación.**

En cuanto a la observación en la que señala que no acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$598,624.30 (Quinientos noventa y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado

con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que se tiene por consentida la observación realizada.

Respecto a la recomendación relativa a que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que aclare lo relativo a esta recomendación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, y 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-05.**

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría.**



No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.